

Según lo dispuesto en el artículo 54-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular, por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.189-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos
1	Herederos de don José María Lara Casero.
2	D. Angel Lara Jiménez.
3	D.ª Carmen Cañas Burillo.
4	D.ª Felisa Espinosa Villena.
5	D.ª Pilar Olmedo López.
6	D. Florentino Olmedo Perales.
7	Herederos de don José María Ugena Ramirez.
8	D. José López Serrano.
9	D. Fernando Cañas Carretero.
10	D. Vicente Cañas Jiménez.
11	D.ª María Antonia Perona Cano.
12	D. Cándido Benito Grande.
13	D. Juan Antonio Huertas Delgado.
14	Herederos de don Modesto Millán.
15	D. Julián Quiralte Pedroche.
16	D. José María Quiralte Pedroche.
17	D.ª Josefina Pedroche Moreno.
18	D.ª Orasia Castro Novillo.
19	D. Daniel Giménez Salinas.
20	D. Florencio Giménez Serna.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del azud de derivación del canal secundario de la margen izquierda del término municipal de Alora.

Visto el expediente de expropiación forzosa de las obras del azud de derivación del canal secundario de la margen izquierda del término municipal de Alora, Plan Coordinado del Guadalhorce;

Resultando que formulada la relación de propietarios de terrenos afectados por las obras de referencia fue realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de 30 y 25 de abril de 1970, respectivamente; en el Diario «Sur», de Málaga, de fecha 18 de abril de 1970, y asimismo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alora;

Resultando que durante la información pública practicada al efecto no se presentaron reclamaciones en contra de la necesidad de ocupación;

Resultando que en este expediente ha sido emitido el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de esta provincia;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes;

Considerando que no se precisa la formal declaración de utilidad pública, habida que esta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente;

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley,

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resultado:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1.—Propietarios: Don Pedro y don Miguel Vila Camero. Domicilio: Estación de Alora (Málaga). Polígono catastral: 14. Parcelas afectadas: 4, 23 y 24. Cultivo: Riego naranjo y limones. Superficie a expropiar: Parcela 4, 0-04-20 hectáreas; parcela 23, 0-23-16 hectáreas; parcela 24, 0-17-80 hectáreas; total, 0-44-96 hectáreas.

Finca número 2.—Propietaria: Doña María Díaz Plana. Domicilio: Estación de Alora (Málaga). Polígono catastral: 14. Parcela afectada: 111. Cultivo: Naranjo riego. Superficie a expropiar: 0-06-56 hectáreas.

Finca número 3.—Propietario: Don Juan Díaz Plana. Domicilio: Estación de Alora (Málaga). Polígono catastral: 14. Parcela afectada: 113. Cultivo: Naranjo riego. Superficie a expropiar: 0-03-09 hectáreas.

Finca número 4.—Propietario: Don Juan Plana Casarmeiro.

Domicilio: Jardín de la Abadía, Viviendas de Obras Públicas, carretera de Cádiz-Málaga. Polígono catastral: 14. Parcela afectada: 22 parcelal. Cultivo: Naranjo riego. Superficie que se expropia: 0-08-20 hectáreas.

Finca número 5.—Propietario: Doña Manuela Plana Casarmeiro. Domicilio: Estación de Alora (Málaga). Polígono catastral: 14. Parcela afectada: 22 parcelal. Cultivo: Naranjo riego. Superficie a expropiar: 0-06-38 hectáreas.

Finca número 6.—Propietario: Don Antonio Fernández Mayo. Domicilio: Tejar del Arroyo Bujía, Isla Hermosa, Alora (Málaga). Polígono catastral: 14. Parcela afectada: 59. Cultivos: Olivar y Almedral. Superficie a expropiar: 0-01-65 hectáreas.

Los interesados, con los que se entenderán en lo sucesivo todos los trámites, son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietario de las mismas, así como las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta Resolución podrá ser interpuesto por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la notificación personal, o alternativamente, desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 19 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Enrique Carrasco Gadea.—1.080-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1970 por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Granada y de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, así como el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación de la Medalla de la Universidad de Granada, cuya concesión se ajustará a las normas del Reglamento que se acompaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

CAPITULO PRIMERO

Concesión de la medalla

Artículo 1.º La Universidad de Granada instituye una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Granada.

Art. 2.º La concesión se hará por la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rectorado o de una Facultad.

Art. 3.º La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motivan la concesión.

CAPITULO II

Grados de la Medalla

Art. 4.º La Medalla se acuñará en oro, plata o bronce, según la clase de distinción que proceda conceder.

Art. 5.º La Medalla de oro se destinará a las personas individuales de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de la enseñanza, investigación científica o el arte, y aquellas personas o Entidades que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Granada.

Art. 6.º La Medalla de plata se concederá a las personas individuales de notable prestigio en la docencia, arte o investigación y a las personas o Entidades que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.